



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS **ADA-926049950-073-2021**, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA**, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **HDI SEGUROS, S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **CIUDADANO LUIS ENRIQUE BRITO DAMIAN**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA, con nombramiento ODRH/NOM/0076/2020 como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXC VII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- V. Que la adjudicación del presente Contrato fue presentada con Dictamen de Justificación de fecha 05 de febrero del 2021 y aprobada en el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, según consta en acta de la Sesión Extraordinaria 001 celebrada el día 08 de febrero del 2021.
- VI. Que la adquisición del servicio y los bienes que de él se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la partida 34501 Seguros de Bienes Patrimoniales.
- VII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.
- VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara por conducto de su Representante Legal:

- I. Que su representada, la empresa HDI SEGUROS, S.A. DE C.V. es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva Número 28, de fecha 10 de marzo de 1943 otorgada ante la fe del Notario Público No. 1 Lic. Francisco Cabrera con ejercicio y residencia en la ciudad de León, Guanajuato; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio No. 51563*20 de fecha 26 de noviembre de 2009, con modificaciones del Acta Constitutiva o asambleas número 4066, Volumen 51 de fecha 14 de diciembre del 2016 otorgada ante la fe del Notario Público No. 110 Lic. Samuel Enrique del Río Munguía, con ejercicio y residencia en la ciudad de León, Guanajuato; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio No. 51563 de fecha 20 de diciembre del 2016.
- II. Que el CIUDADANO LUIS ENRIQUE BRITO DAMIAN, acredita su personalidad jurídica y facultades como Representante Legal para obligarse en nombre y representación de la empresa HDI SEGUROS, S.A. DE C.V. con el poder que consta en el testimonio de la escritura pública No. 6042, Volumen 85 de fecha 18 del mes de junio del año 2019, otorgado ante la fe del Notario Público No. 110, Lic. Samuel Enrique del Río Munguía, con ejercicio y residencia en la ciudad de León, Guanajuato; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio No. 51563*20 de fecha 14 de diciembre del 2016, con clave de elector BRDMLS76051317H200 y al respecto manifiesta bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado ni modificado a la fecha.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes No. HSE701218532.
- V. Que tiene como actividad económica la de practicar operaciones de seguros en todos los ramos que permitan las leyes de la materia y para los que se obtenga la correspondiente autorización.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.
- VII. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VIII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedido civil, penal, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- IX. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, en el entendido de no ser así, no se me podrá adjudicar Contrato.
- X. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Paseo de los Insurgentes No. 1701, Colonia Granada, en León, Guanajuato, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar directamente, por su cuenta en forma personal o a través de las personas que para tal efecto tiene contratadas y bajo su responsabilidad, el servicio de Aseguramiento de los Bienes Patrimoniales de "EL INSTITUTO", de los bienes inmuebles propios y arrendados con los que cuenta "EL INSTITUTO", así como el parque vehicular del mismo, como se describe en el Anexo Técnico, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, para la prestación de los servicios materia de este Contrato.

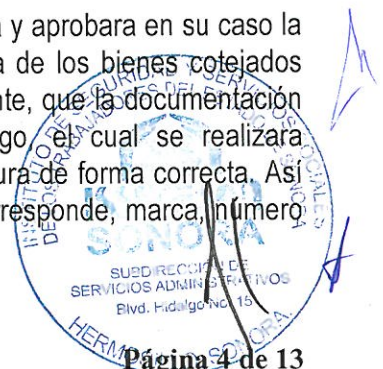
SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por el aseguramiento de los bienes patrimoniales, objeto del presente Contrato hasta la cantidad total de \$2,301,424.12 (Son: Dos millones trescientos un mil cuatrocientos veinticuatro pesos 12/100 moneda nacional), Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El monto indicado, se realizará en dos pagos, debiendo ser cada uno de manera semestral.

TERCERA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente Contrato y anexos firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera de este instrumento a partir de su firma y a concluirlos a más tardar el día 31 de diciembre del 2021. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será del 10 de febrero al 31 de diciembre del 2021.

QUINTA.- FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe mencionado en la Cláusula Segunda, presentando la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los equipos requeridos, en la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Para esto último, la jefatura de departamento de recursos materiales y servicios, revisara y aprobara en su caso la correcta entrega de los bienes y será solo después de dicha validación, de la entrega de los bienes cotejados contra el pedido realizado, así como de la entrega de la factura presentada correctamente, que la documentación se selle de recibido. Posteriormente la Subdirección de Finanzas realizara el pago, el cual se realizara transcurridos 60 días naturales contados a partir de dicha fecha de recepción de la factura de forma correcta. Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, numero de Contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y toda la información solicitada por dicho departamento.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable de prestar los servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Administrador del Contrato adscrito a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los servicios que no se hayan prestado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata del servicio, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima Primera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la prestación de los servicios, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los servicios prestados en este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Decima Primera de este contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR DEL SERVICIO: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos que se generen hasta el momento que las Pólizas de Seguro sea recibida en su totalidad de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.
- B. A entregar las pólizas de seguros objeto de este contrato, conforme los términos de entrega previstos en este contrato, en las oficinas de LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS adscrito a "EL INSTITUTO", domicilio ubicado en Boulevard Hidalgo No. 15 primer piso, edificio ISSSTESON, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, se obliga a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente Contrato, una fianza a favor de "EL INSTITUTO", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Sexta, relativa a las relaciones laborales.

La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente Contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del Contrato.

Mientras que el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" derivados del presente Contrato.

La fianza se hará efectiva cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones, calidad o características del servicio prestado en el Contrato respectivo. "EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, así como los artículos 43 y 44 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este Contrato y el precio del servicio contratado sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".
Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. Las Pólizas de Seguros pueden ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los lugares que designe para ello "EL INSTITUTO" previa solicitud o en lugares de recepción y/o administración de las pólizas objeto de este Contrato.
- C. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de las pólizas se requieran evidencias del servicio adquirido, éstas serán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"
- F. No se permite la subcontratación de los servicios materia de esta licitación.
- G. Que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el servicio por la vigencia de la póliza sea cual fuera la siniestralidad.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. Por incumplimiento en calidad o plazo de la prestación del servicio;
"EL INSTITUTO" aplicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" una pena convencional de 1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:
 $(pc) \times (isd) \times (dr) = mpc$

Dónde:

pc = pena convencional
isd = importe del servicio demorado
dr = días de retraso
mpc = monto por cobrar

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, "EL INSTITUTO" podrá expedir pedidos de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

- B. Por rescisión administrativa o desistimiento;
"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el servicio demorado y exigir a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" La misma pena será aplicable cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta.

El Departamento de Adquisiciones adscrito a "EL INSTITUTO" emitirá un reporte a la Subdirección de Finanzas con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con "EL INSTITUTO", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Octava de este contrato.

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente Contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Octava del presente Contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pagará a éste, sobre los precios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

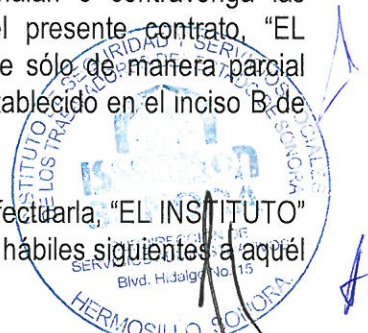
Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el Contrato, sin que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los servicios prestados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los servicios realizados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; por el mutuo consentimiento de las partes; cuando concurren razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el inciso B de ésta Cláusula.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios prestados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento. Cuando sea "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decida dar por rescindido el presente Contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" éste no inicia con las coberturas o no entrega las pólizas objeto del presente contrato en la fecha convenida o bien, si los servicios no reúnen la calidad solicitada y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no los sustituye por otros con la calidad solicitada en un plazo mayor de 5 días naturales.
- B. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" durante la vigencia del presente Contrato.
- C. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" suspende injustificadamente el servicio.
- D. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no entrega las Pólizas de Seguros de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se declara en quiebra o suspensión de pagos.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- G. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este Contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", créditos derivados del presente Contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente Contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a más de 1 (un) requerimiento verbal o escrito de "EL INSTITUTO", relacionado con los servicios, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente Contrato, o los derechos derivados del mismo.
- L. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no proporciona a "EL INSTITUTO", o a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes o servicios materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente Contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Octava de este Contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL INSTITUTO" queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DECIMA QUINTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las partes convienen en que intentaran resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente Contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" como empresario y patrón, es responsable de la maquinaria, transporte y personal que utilice, y en general de todos y cada uno de los medios que utilice para la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, por lo que conviene y acepta responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores, ex trabajadores o terceros presenten en contra de "EL INSTITUTO" ya sea en forma judicial o extrajudicial, derivadas del cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en este Contrato, comprometiéndose además a resarcir cualquier perjuicio o cantidad que llegase a ocasionar o erogar por dicho concepto.

DÉCIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS: Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

DECIMA OCTAVA.- DE LA POLIZA: La vigencia de la póliza principia a las 00:00 horas del día 10 de febrero de 2021 hasta las 24 horas del 31 de diciembre del año 2021.

A partir de la vigencia de la póliza, es responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", hacer entrega de la carta cobertura en la Subdirección de Servicios Administrativos, donde se especifica que "EL INSTITUTO" queda cubierto con las sumas aseguradas y coberturas asignadas.

Las pólizas de seguro deberán ser entregadas a la Subdirección de Servicios Administrativos con copia al Departamento de Servicios Generales a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, ubicado en Blvd. Hidalgo No, 15, primer piso edificio ISSSTESON, Col. Centenario en Hermosillo, Sonora del ISSSTESON, mismas que deberán amparar las coberturas y periodos plasmados en el presente Contrato.

DECIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a presentar un informe escrito que deberá contener las actividades mensuales realizadas, durante la vigencia del presente Contrato, mismo que se entregara al LIC. OSCAR ARMANDO ACUÑA ORTIZ, Jefe del Departamento de Recursos Materiales, dependiente de la Subdirección de Servicios Administrativos, como Administrador del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, debiendo dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado y verificar su cumplimiento, así mismo deberá de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del Contrato, descrito en la Cláusula Primera.





**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

VIGESIMA.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Los datos personales de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

VIGESIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: Para la correcta y debida interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato, las partes acuerdan en someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes y leyes aplicables en la ciudad de Hermosillo, Sonora, renunciando al efecto a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa pudiese corresponderles.

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 10 de febrero del año 2021.

POR " EL INSTITUTO"

L.A.E. HECTOR RAFAEL RIVERA LIZARRAGA
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE ISSSTESON

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. LUIS ENRIQUE BRITO DAMIAN
REPRESENTANTE LEGAL



"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"

LIC. OSCAR ARMANDO ACUÑA ORTIZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS DE ISSSTESON

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
POLIZAS DE SEGURO PARA BIENES INMUEBLES A CARGO DE ISSSTESON EJERCICIO

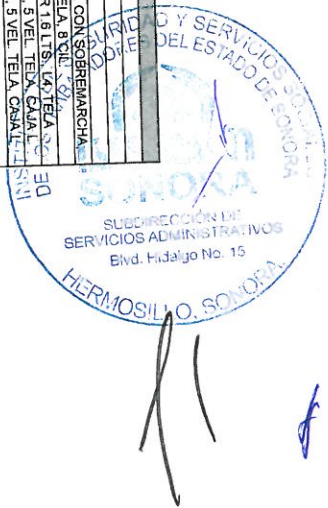
PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE TOTAL
01	POLIZA DE SEGURO PARA BIENES INMUEBLES	01	
IMPORTE TOTAL CON LETRA DE LA PARTIDA 01			

PARTIDA 01 BIENES INMUEBLES

No. Inmueble	INMUEBLE	UBICACIÓN	CONDICION	GIRO
1	EDIFICIO ISSSTESON	BLVD. HIDALGO No. 15 ENTRE COMONFORD Y PEDRO MORENO C.P. 83000 COL. CENTRO HERMOSILLO, SONORA	PROPIO	Oficinas
2	FOVISSSTESON	PEDRO MORENO ESQ. SERDAN NUM 24 NUM. INTERIOR 01 PLANTA BAJA COL. CENTRO C.P. 83000 HERMOSILLO, SONORA	RENTA	Oficinas
3	ARCHIVO DE VIGENCIA DE DERECHO	DR. PESQUEIRA NUM. 7 ENTRE COMONFORT Y GALEANA COL. CENTRO C.P. 83000 HERMOSILLO, SONORA	RENTA	Archivo
4	VERIFICACION DE ORGANISMOS	COMONFORT 15 ENTRE DR. PESQUEIRA Y DR. AGUILAR LOCALES 401 Y 402 EDIFICIO ALONSO COL. CENTENARIO C.P. 83000 HERMOSILLO, SONORA	RENTA	Oficinas
5	UNIDAD DE VINCULACION Y SEGUIMIENTO	LOCAL 103 Y 104 COMONFORT 15 ENTRE DR. PESQUEIRA Y DR. AGUILAR COL. CENTENARIO HERMOSILLO, SONORA	RENTA	Oficina
6	ARCHIVO DE CREDITOS	COMONFORT 15 ENTRE DR. PESQUEIRA Y DR. AGUILAR DESPACHO 6 EDIFICIO ALONSO COL. CENTENARIO C.P. 83260 HERMOSILLO, SONORA	RENTA	Archivo
7	UNIDAD JURIDICA	COMONFORT 15 ENTRE DR. AGUILAR Y DR. PESQUEIRA LOCALES 301, 302, 303, 304 EDIFICIO ALONSO COL. CENTENARIO C.P. 83260 HERMOSILLO, SONORA	RENTA	Oficinas y Archivo
8	COORDINACION DE FARMACIAS	COMONFORT 15 ENTRE DR. AGUILAR Y DR. PESQUEIRA LOCAL 101 EDIFICIO ALONSO COL. CENTENARIO C.P. 83260 HERMOSILLO, SONORA	RENTA	Oficinas
9	ORGANO DE CONTROL Y DEPTO. CONTROL DE BIENES	DR. AGUILAR No. 11 PLANTA ALTA Y BAJA COL. CENTENARIO C.P. 83260 HERMOSILLO, SONORA	RENTA	Oficinas Administrativas
10	DEPARTAMENTO DE INGRESOS Y CONTROL PRESUPUESTAL	PEDRO MORENO No. 16 COL. CENTRO C.P. 83000 HERMOSILLO, SONORA	RENTA	Oficinas Administrativas
11	MODULO UNIVERSIDAD	INTERIOR UNIVERSIDAD DE SONORA COL. CENTENARIO C.P. 83260 HERMOSILLO, SONORA	PRESTADO	Consultorio
12	MODULO CENTRO DE GOBIERNO	AVE. PASEO DE LA CULTURA Y COMONFORT C.P. 83180 COL. BADO DEL RIO HERMOSILLO, SONORA	PRESTADO	Consultorio
13	CIAS NORTE	ISABE LA CATOLICA Y SOLIDARIDAD COL. LOS VIÑEDOS C.P. 83120 HERMOSILLO, SONORA	RENTA	Consultorio y Farmacia
14	CASA CLUB DEL JUBILADO Y PENSIONADO HERMOSILLO	SERDAN NUM 15 Y 3 ENTRE JUAREZ Y MATAMOROS COL. CENTRO C.P. 83000 HERMOSILLO, SONORA	PROPIO	Casa Club
15	ALMACEN CENTRAL DE MEDICAMENTOS E IMPRENTA	JOSE MARIA MENDOZA ENTRE GANDARA Y ARIZONA COL. BALDERRAMA C.P. 83180 HERMOSILLO, SONORA	PROPIO	Almacen
16	SUEISSSTESON	JOSE MARIA MENDOZA ESQ. CON ARIZONA COL. BALDERRAMA C.P. 83180 HERMOSILLO, SONORA	PROPIO	Oficinas Administrativas
17	FARMACIA # 1	SE ACLARA QUE ESTAS 3 AREAS DESCRITAS PERTENECEN AL MISMO EDIFICIO, DE DOS PLANTAS, UBICADAS EN LAS CALLES JUAREZ Y COLOSI, C.P. 83000 EN LA COLONIA CENTRO. HERMOSILLO, SONORA.	PROPIO	Farmacia planta baja esquina
18			PROPIO	Optica planta baja
19			PROPIO	Oficinas Segundo Piso
20	DEPARTAMENTO LIQUIDACIONES MEDICAS	JUAREZ Y AGUASCALIENTES COL. MODELO C.P. 83190 HERMOSILLO, SONORA	PROPIO	Hospital
21	CENTRO MEDICO DR. IGNACIO CHAVEZ	MATAMOROS Y AGUASCALIENTES COL. MODELO C.P. 83190 HERMOSILLO, SONORA	PROPIO	Farmacia # 2
22	FARMACIA No. 2	JUAREZ ESQ. CON RETORNO 105 NO. 1, COL. MODELOC.P. 83190 HERMOSILLO, SONORA	RENTA	Oficinas
23	COORDINACION MEDICA HERMOSILLO	JUAREZ Y AGUASCALIENTES COL. MODELO C.P. 83190 HERMOSILLO, SONORA	RENTA	Clinica Medicina Preventiva
24	CENTRO MEDICO DR. IGNACIO CHAVEZ (ANTES CLINICA MED PREV)	BLVD. BENITO JUAREZ ENTRE RIO MAYO Y GILBERTO CALLES COL. MAGISTERIAL C.P. 85440 GUAYMAS SONORA	PROPIO	Clinica Hospital
25	CLINICA-HOSPITAL GUAYMAS	BLVD. BENITO JUAREZ ENTRE RIO MAYO Y GILBERTO CALLES COL. MAGISTERIAL C.P. 85440 GUAYMAS SONORA	RENTA	Almacen de Medicamentos
26	ALMACEN DE MEDICAMENTOS GUAYMAS	CALLEJON ABASOLO No. 4 LOCALES 1, 3 Y 4 Y AVE. REVOLUCION EMPALME, SONORA	RENTA	Consultorio y Farmacia
27	MODULO DE EMPALME	CALLE SINALOA No. 641 NTE ENTRE MAYO Y TETABATE, COL. ZONA NORTE, C.P. 85010 MUNICIPIO DE CAJEME, CD. OBREGON SONORA	PROPIO	Hospital
28	HOSPITAL LIC. ADOLFO LOPEZ MATEOS	CALLE SINALOA NUM. 641 NTE. OBREGON, SON.	PROPIO	Consultorios
29	FARMACIA 2 OBREGON	SINALOA NUM. 574 ENTRE MAYO Y YAQUI COL. ZONA NORTE MUNICIPIO DE CAJEME C.P. 85010 OBREGON SONORA	RENTA	Consultorios
30	EDIFICIO DE OFTALMOLOGIA	GUERRERO NO. 1737 ENTRE OTANCAHUI Y CUITLAHUAC COL. INFONAVIT YUCUJIMARI CD. OBREGON, SONORA	PROPIO	Consultorios y Farmacia
	POLICLINICA OBREGON Y MODULO DE ATENCION A PADRES ARANCELADOS OBREGON			

31	MODULO CAJEME	JALISCO Y CALLE 300 SIN NUM. PLAZA PERISUR CD. OBREGON, SONORA	RENTA	Consultorio y Farmacia
32	CASA CLUB DEL JUBILADO Y PENSIONADO OBREGON	TLAXCALA 326 ENTRE MORELOS Y NAINARI CD. OBREGON, SONORA	RENTA	Casa Club
33	POLICLINICA HUATABAMPO	GERMAN IBARRA 5/N C.P. 85980 HUATABAMPO, SONORA	PROPIO	Consultorios y Farmacia
34	POLICLINICA DE NAVOJOA	BOULEVARD RAFAEL J. ALMADA No. 2101 COL. DEPORTIVA C.P. 85880 NAVOJOA, SONORA	PROPIO	Consultorios y Farmacia
35	CASA CLUB DEL JUBILADO Y PENSIONADO NOGALES	AV. OBREGON 636 LOCAL 5, 7 Y 8, PLAZA MAGNA COL. FUNDO LEGAL, C.P. 84000 NOGALES, SONORA	RENTA	Casa Club
36	MODULO C/FARMACIA AGUA PRIETA	CALLE 8 Y AVE. 6 LOCAL 4 No. 596 INTERIOR 3,4,5 Y 6 C.P. 84270 AGUA PRIETA, SONORA	RENTA	Consultorio y Farmacia
37	MODULO DE SAN LUIS RIO COLORADO	AVENIDA MADERO NUMERO 714 ENTRE 7 Y 8 C.P. 83450 SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA	RENTA	Consultorios y Farmacia
38	CASA CLUB DEL JUBILADO Y PENSIONADO SLRC	AVE. MADERO 30 Y 31 NUM 3002 COL BUROCRATICA C.P. 83450 SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA	RENTA	Consultorios y Farmacia
39	MODULO PUERTO PEÑASCO	SAN LUIS Y SONORA NUM. 15-1 COL CENTRO P. 83553 PUERTO PEÑASCO, SONORA	RENTA	Consultorios y Farmacia
40	MODULO CON DEPOSITO BENJAMIN HILL	MIGUEL ALEMAN Y LUCINDA NUM. 127 C. P. 83910 BENJAMIN HILL, SONORA	RENTA	Consultorios y Farmacia
41	MODULO CON FARMACIA CABORCA	OBREGON, NUM. 96A C.P. 83640 CABORCA SONORA	RENTA	Modulo y Consultorio
42	MODULO CON FARMACIA ETCHOJOA	HIDALGO S/N, ENTRE ELIAS CALLES Y 16 DE SEPTIEMBRE C.P. 85282 ETCHOJOA, SONORA	RENTA	Modulo y Consultorio
43	MODULO BENITO JUAREZ	CALLE 5 DE FEBRERO SIN. NUM. BENITO JUAREZ	RENTA	Consultorio, Farmacia
44	MODULO CON DEPOSITO SAN IGNACIO RIO MUERTO	REFORMA NO. 111 C. P. 85516 SAN IGNACIO RIO MUERTO, SONORA	RENTA	Consultorio, Farmacia
45	MODULO Y BOTIQUIN GRANADOS	AVE. C Y CALLE B JUAREZ GRANADOS SONORA	RENTA	Consultorio y Farmacia
46	MODULO HUASABAS	AVE. OBREGON ENTRE HIDALGO Y ALDAMA HUASABAS, SONORA	RENTA	Consultorio y Farmacia
47	MODULO CON FARMACIA MAGDALENA	MORELOS 105 C.P. 84160 MAGDALENA, SONORA	RENTA	Consultorio, Farmacia
48	MODULO CON DEPOSITO URES	MORELOS NUM 3 COL. CENTRO C.P. 84900 URES, SONORA	RENTA	Consultorio, Farmacia
49	MODULO CON FARMACIA CUMPAS	CALLE 5 AV. CLUB DE LEONES ESQ. C.P. 77133 CUMPAS, SONORA	RENTA	Consultorio, Farmacia
50	MODULO CON FARMACIA HUEPAC	MAT. Y GRAL. PADILLA SIN NUM. HUEPAC, SONORA	RENTA	Consultorio, Farmacia
51	MODULO CON FARMACIA NACO	CALLE MADERO Y CANANEA NUM. 356 C.P. 84184 NACO, SONORA	RENTA	Farmacia
52	MODULO CON FARMACIA ALAMOS	CALLE FRANCISCO I MADERO Nro. 2 Y CALLEJON CHURUBUSCO COL. CENTRO C.P. 85760 ALAMOS, SON.	RENTA	Deposito
53	DEPOSITO ESPERANZA	NIÑOS HEROES NUM. 46-A ESQ. GUERRERO COL. CENTRO C.P. 85210 ESPERANZA, SONORA	RENTA	Deposito
54	DEPOSITO PUEBLO YAQUI	CALLE CARRILLO PUERTO # 202 COL. CENTRO C.P. 85200 PUEBLO YAQUI, SONORA.	RENTA	Deposito
55	DEPOSITO SAHUARIPA	PROGRESO Y OBREGON, COL. CENTRO C.P. 85600 SAHUARIPA, SONORA	RENTA	Deposito
56	DEPOSITO MOCTEZUMA	GARCIA MORALES ESQ. HIDALGO S/N COL. CENTRO C.P. 84560 MOCTEZUMA, SONORA	RENTA	Farmacia
57	BOTIQUIN IMURIS	LUIS DONALDO COLOSIO 47-A ESQ. 16 DE SEPTIEMBRE COL. CENTRO C.P. 84120 IMURIS, SONORA	RENTA	Farmacia
58	FARMACIA SANTA ANA	H COLEGIO MILITAR S/N, ENTRE SERNA Y OBREGON COL. EL MIRADOR C.P. 84600 SANTA ANA, SONORA	RENTA	Farmacia
59	FARMACIA SONOYTA	CALLE ALTAR Y PASEO DEL BOSQUE SONOYTA, SONORA	RENTA	Farmacia
60	FARMACIA CANANEA	CALLE 3ERA ESTE Y MORELOS S/N COL. CENTRO C. P. 846420 CANANEA, SONORA	RENTA	Farmacia
61	FARMACIA BACOBAMPO	OBREGON Y CHIHUAHUA S/N COL. CENTRO C.P. 85281 BACOBAMPO, SONORA	RENTA	Farmacia
62	MEDICINA PREVENTIVA (ES TIEMPO CUIDATE)	ESQUINA SERDAN Y PEDRO MORENO LOCAL 3 PLANTA BAJA EDIFICIO SONORA COL. CENTRO C.P. 83000 HERMOSILLO, SONORA	RENTA	Oficinas
63	CENTRO DE INTEGRACIÓN DE ATENCIÓN A LA SALUD, SUR (CIAS SUR)	CALLE RIO SANTA CRUZ ENTRE BLVD. CULTURA Y RIO SAN MIGUEL ZONA RIO SON. C.P. 83280 HERMOSILLO, SONORA	PROPIO	Consultorios y Farmacia
64	ARCHIVO GENERAL DE ISSSTESON	CALLE GENARO MORENO #50, ZONA INDUSTRIAL C.P. 83104 HERMOSILLO, SONORA	RENTA	Almacen
65	ALMACEN DE BIENES Y SUMINISTROS	AVE RAMON VALDEZ 1000/A ENTRE SAHUARO Y REP DE PANAMA COL. UNION DE LADRILLEROS	RENTA	Almacen
66	CLINICA HOSPITAL DE NOGALES	BLVD. LOS ALAMOS No. 520 ENTRE ANTIGUA CARRET. CANANEA Y DE LOS LOBOS COL. PUEBLO NUEVO NOGALES, SONORA	PROPIO	Hospital, Consultorios y Farmacia
67	OFICINAS CONTABILIDAD	LOCAL 102 COMONFORT 15 ENTRE DR. PESQUEIRA Y DR AGUILAR COL CENTENARIO HERMOSILLO, SONORA	RENTA	Oficinas Administrativas
68	UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE CALIDAD	CALLE PINO SUAREZ ESQ. CON ELIAS CALLES NUM. 75 COL. CENTRO HERMOSILLO, SONORA	RENTA	Oficinas Administrativas
69	AREA DE RECURSOS HUMANOS	CALLE OCAMPO ESQ. MANUEL Z. CUBILLAS COL. CENTENARIO HERMOSILLO, SONORA	RENTA	Oficinas
70	CIAS CENTRO	ESQ. VERACRUZ Y 12 DE OCTUBRE, HERMOSILLO, SONORA.	PROPIO	Oficinas
71	MODULO Y FARMACIA SECCION 54	AVE. ALVARO OBREGON 65-A HERMOSILLO, SONORA	PRESTADO	Consultorio y Farmacia
72	MODULO Y FARMACIA CASA DE DIA	SATURNINO Y CALLE DE LOS MAESTROS HERMOSILLO, SONORA	PRESTADO	Consultorio y Farmacia
73	MODULO Y FARMACIA EN COBACH DE VILLA DE SERIS	AGUSTIN VILDOSOLA SUR HERMOSILLO, SONORA	PRESTADO	Consultorio y Farmacia
74	MODULO Y BOTIQUIN GOLFO DE SANTA CLARA	DOMICILIO CONOCIDO GOLFO DE SANTA CLARA, SONORA	RENTA	Consultorio y Farmacia
75	MODULO Y BOTIQUIN MIGUEL ALEMAN	AVE. SERDAN ESQ. CON 1 DE JUNIO MIGUEL ALEMAN, HERMOSILLO, SON.	RENTA	Consultorio y Farmacia

(PAPEL MEMBRADO)
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA
POLIZA DE SEGURO PARA FLOTILLA VEHICULAR PROPIEDAD DE ISSSTESON EJERCICIO

[illegible]

**CONSIDERACIONES
PARA EL CASO DE LA PARTIDA 01:**

ESPECIFICACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA POLIZA
Se debera considerar como perdida total en caso de robo o daños materiales el 50 % del valor del vehiculo al momento del siniestro
Para los casos de cobertura amplia y limitada los deducibles seran del 5% en daños y del 10 % en robo al valor comercial del vehiculo al momento del siniestro
En los casos en casos de perdida total de ambulancias se debera considerar el valor comercial más el valor de las adaptaciones especiales y el equipo médico descrito en el endoso de seguro al momento del siniestro
Deberá considerar para toda la flotilla vehicular una responsabilidad civil de \$ 1,000,000 de pesos
Deberá considerar para toda la flotilla vehicular un L.U.C. (Lite Unico Convinado) en gastos médicos de \$150,000 pesos
Deberá considerar para toda la flotilla vehicular una defensa legal (asistencia legal) hasta por \$ 1,000,000 de pesos
Se entendera como cobertura amplia : Daños materiales, Robo, responsabilidad civil, gastos médicos a ocupantes y asistencia legal (defensa legal)
Se entendera como cobertura limitada : Robo, responsabilidad civil, gastos médicos a ocupantes y asistencia legal (defensa legal)
Se entendera como cobertura de Responsabilidad Civil (R.C.) : Responsabilidad civil, gastos médicos a ocupantes y asistencia legal (defensa legal)

**CONSIDERACIONES
PARA EL CASO DE LA PARTIDA 02 (BIENES):**

1.-	POR CADA INMUEBLE ASEGURADO	A TODO RIESGO, 1ER RIESGO Y RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS
2.-	CONTENIDOS	A TODO RIESGO, 1ER RIESGO Y RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS
3.-	ROTURA DE MAQUINARIA AL 100%	VALOR DE REPOSICION, A TODO RIESGO Y RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS, POLIZA BLANKET
4.-	EQUIPO ELECTRONICO AL 100%	VALOR DE REPOSICION, TODO RIESGO Y RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS
5.-	R.C. ARRENDATARIO	L.U.C.
6.-	R.C. ACTIVIDADES E INM.	L.U.C.
7.-	ANUNCIOS LUMINOSOS	L.U.C., TODO RIESGO Y RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS HASTA 1 MILLON DE PESOS (\$1'000,000.00)
8.-	CALDERAS	VALOR DE REPOSICION TODO RIESGO Y RIESGOS HIDROMETEOROLOGICOS
9.-		NOTA:
10.-		ASEGURAMIENTO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO SIN APLICAR LA CLAUSULA CUARTA DE PROPORCION INDEMNISABLE, PARA TODAS LAS SUMAS
11.-		COBERTURA DE CRISTALES. Cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000.00) ASEGURAR POR UN LIMITE UNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS
12.-		COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA. ASEGURAR POR UN LIMITE UNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES POR UN IMPORTE DE
13.-		TOMAR ENCUESTA ENDOZO DE ERRORES Y OMISIONES.
14.-		CONSIDERAR UN IMPORTE DE TRES MILLONES DOSIENTOS CUARENTA MIL PESOS PARA UNA COBERTURA DE PERDIDA CONSECUCIONAL EN UN
15.-		RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ACTIVIDADES. ASEGURAR POR UN LIMITE UNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS UBICACIONES POR UN
16.-		EN REMOCION DE ESCOMBROS SE CONSIDERARA EL 10% DEL VALOR DE LOS EDIFICIOS PROPIOS
		EL TOTAL DE CONTENIDOS SE DETERMINA DE POR EL VALOR DE TODO BIEN MUEBLE O MENAJE QUE INCLUYE MAS NO LIMITATIVO.
		A) MOBILIARIO DE OFICINA
		B) MATERIAL DE OFICINA
		C) MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION
		D) PAPELERIA
		E) EQUIPO DE COMPUTO
		F) ADORNOS
		G) MATERIAL DE LIMPIEZA
		H) MATERIAL PARA COMPUTADORA
		I) MEDICAMENTOS
		J) TODO AQUEL MATERIAL NECESARIO PARA OPERAR CLINICAS, HOSPITALES CENTROS MEDICOS, OFICINAS Y FARMACIAS.
		* TODAS LAS COBERTURAS SON A 1ER RIESGO*



Handwritten signature and initials in blue ink.